

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Agosto 1895.)

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

La Dirección general del Tesoro público me dice en circular de fecha de ayer, que se ha concedido autorización para que puedan redimirse á metálico los reclutas excedentes de cupo del último reemplazo llamados al servicio del Ejército por Real orden de 12 del actual.

Y al anunciarlo esta Delegación de Hacienda á las personas á quienes pueda interesar, les advierte que se admitirán las expresadas redenciones hasta las cinco de la tarde del día 3 de Septiembre próximo.

Zaragoza 14 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. I., Francisco Jandenes.

SECCIÓN QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Derecho; una para la de Ciencias, sección de físico-químicas; y cualesquiera otras que resultaren vacantes al finalizar el presente curso, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse

con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensos* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión

de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º.

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán

ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 28 de Julio de 1895.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA

Desde el día 15 al 30 de Septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Septiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 14 de Agosto de 1895.—V.º B.º—El Director, Dr. Pedro Martínez de Anguiano.—El Secretario, Santiago Martínez y Miranda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana la cátedra de Economía política y Estadística, dotada con 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 157 de la referida ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 60 días, á

contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Subsecretaría por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Subsecretaría por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1895.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la fábrica militar de harinas de esta plaza,

Hace saber: Que el día 6 del mes de Septiembre próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, núm. 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 16 de Agosto de 1895.—Lázaro Ros.

CUARTO DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES

PRIMERA SECCIÓN

El Comisario de Guerra, Interventor de la primera Sección del cuarto Depósito de caballos sementales,

Hago saber: Que teniendo que adquirirse para dicha Sección cebada superior, paja de trigo y habas para pienso, se admitirán proposiciones el día 29 del actual, á las once y media de su mañana, en el Establecimiento de la misma, calle del Asalto, núm. 1, (antigua torre de Bériz.)

Zaragoza 13 de Agosto de 1895.—José Fenech.

SECCIÓN SEXTA.

Los repartimientos de consumos, cereales y sal y el gremial de líquidos y alcoholes para el ejercicio 1895 á 1896, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la fecha del presente anuncio; durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados y se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra ellos, ya por escrito ya verbalmente durante la exposición al públi-

co y en el acto de reunirse las Juntas respectivas; para resolver las que se formulen. Lo que se hará saber al público oportunamente.

Carenas 13 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Francisco Casado.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para el año económico 1895-96 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Alarba 12 de Agosto de 1895.—El Alcalde, P. O., Alejandro Losada, Secretario.

Por espacio de ocho días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos y el de líquidos y alcoholes para 1895-96 actual.

Cubel 14 de Agosto de 1895.—El Alcalde, P. O., Pedro Lázaro, Secretario.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1892-93 y 93-94, se hallarán de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Trasobares 15 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Dionisio Benedí.

Los repartimientos de consumos, gremio de líquidos y el de alcoholes, formados para cubrir el encabezamiento y recargos correspondientes al año económico de 1895-96, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y presentar dentro de dicho término las reclamaciones que estimen procedentes.

Torres de Berrellén 14 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Ignacio Ortigas.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito hipotecario y costas que se originen en autos ejecutivos instados por el Procurador de este Juzgado D. Enrique Castro á nombre de D. José Cenarro Arbiol; he acordado la venta en pública subasta de la finca sita en esta ciudad, que es á saber:

Una casa, situada en la calle de los Alberites, antes de San Agustín, demarcada con el núm. 8, cuya medida superficial se ignora; lindante por derecha con otra de herederos de D. Rafael Arbiol, por izquierda con calleja sin salida y sin nombre, y por espalda con patio de luces de otra casa del D. José Cenarro: tasada en 8.905 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, he señalado el día 7 de Septiembre próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiendo que para tomar parte en la subasta deberán los li-

citadores depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor del inmueble; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que se halla corriente la titulación de la finca según resulta de autos, los que estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan enterarse.

Dado en Borja á 14 de Agosto de 1895.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Apolonio Remón.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Alarba

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al señor Juez municipal, acompañando partida de bautismo, certificación de buena conducta y demás documentos que justifiquen su aptitud.

Alarba 12 de Agosto de 1895.—El Juez municipal, Manuel Bairo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

JUNTA DE ALFARDA DE OSERA DE EBRO

Cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Gobernador civil en providencia comunicada con fecha 3 del mes actual, y con lo preceptuado en la regla 2.ª de la Instrucción de 25 de Junio de 1884, he dispuesto convocar á Junta general de regantes á todos los que de algún modo utilizan aguas en los términos de esta villa, para el día 15 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, en esta Casa Consistorial, con objeto de acordar las bases á que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad han de ajustarse las nuevas Ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos que se mandan formar, y nombrar una Comisión que desde luego forme los proyectos que han de someterse á la aprobación de la Comunidad; advirtiendo que si no concurriese mayoría absoluta de regantes á dicha sesión, se señala desde luego el domingo 22 del mismo mes, á la misma hora é igual local, tomando acuerdo en esta segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Y en ambos casos, suponiendo que la Comisión nombrada habrá podido ya redactar los proyectos, se celebrará nueva Junta general el domingo 6 de Octubre siguiente, á las tres de la tarde y en esta Casa Consistorial, con el fin de proceder al examen y aprobación de los indicados proyectos.

Osera de Ebro 14 de Agosto de 1895.—El Presidente, Francisco Amorós.